

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2600	VIERNES, 28 DE JUNIO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 208.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.
Sábado de 9 a 11 horas.

1	PODER EJECUTIVO
2	GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
3	MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
4	MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.º MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior; previo pago de la suscripción:

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - 1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - 3º De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO: En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras \$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	exced. palabras " 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.—	exced. palabras " 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.—	exced. palabras " 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.—	exced. palabras " 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.—	exced. palabras " 0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 - De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
 - Hasta 10 " " 2.50 " " " "
 - " 15 " " 3.— " " " "
 - " 20 " " 3.50 " " " "
 - " 30 " " 4.— " " " "
 - Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 532 de Junio 26 de 1946 — Reconoce crédito de \$ 1.000.— a favor de la Sociedad Rural Salteña,	4
" 533 " " " " " — Rectifica el decreto Nº 261 del 31 de Mayo ppdo.,	4
" 534 " " " " " — Reconoce servicios prestados durante el mes de Mayo ppdo., por personal de policía del Dpto. de Los Andes,	4
" 535 " " " " " — Deja cesante a una empleada dependiente de la Gobernación y designa reemplazante,	4
" 536 " " " " " — Da por terminada la Intervención de la Comuna de San Antonio de los Cobres y nombra Presidente de la H. Comisión Municipal del Mencionado Distrito,	4
" 537 " " " " " — Liquidar \$ 25.20 a favor de la Administración Nacional del Agua — Distrito de Cafayate,...	5
" 538 " " " " " — Acepta renuncia de un funcionario policial y designa reemplazante,	5
" 539 " " " " " — Ascende y designa personal de Policía,	5
" 540 " " " " " — Acepta renuncia del Encargado de la Oficina del Registro Civil de "Escoipe" (Chicoana),....	5
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1842 — Presentación del Dr. Juan Carlos Uriburu, por Cerro Blanco" S. C. e Ind. Exp. 1254—P Mina "Socompa",.....	5 al 6
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1837 — De Don Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro,	6
Nº 1836 — De Don Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla,	6
Nº 1834 — De Don Andrés Amores,	6
Nº 1828 — De Don Robison Diego Borja o Robín Borja,.....	6
Nº 1827 — De Don Santiago Burgos,	6
Nº 1826 — De Doña Francisca Luna de Juárez,	6
Nº 1821 — De Don Luis César,	6
Nº 1806 — De Doña Isabel González Cardona,	6
Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno,	6
Nº 1798 — De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcara,	6
Nº 1796 — de Don Juan Ramón Camacho,	6
Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá,	6
Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín,	7
Nº 1782 — De Don Nazario Amado,	7
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez,	7
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz,	7
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina,	7
Nº 1767 — De don Abdón Scarapura y Paula Gonza,	7
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios,	7

	PAGINAS
Nº 1763 — De don José Abraham,	7
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	7
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	7
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	7
Nº 1754 — De Doña Azucena Copá Figueroa de Zigarán,	7
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	7
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1847 — Deducida por Fermín Vázquez, sobre inmueble ubicado en La Merced (Cerrillos),	7 al 8
Nº 1843 — Deducida por don Cleto Rodríguez, sobre un inmueble en Cafayate,	8
Nº 1840 — Deducida por Carlos Bernardo Villagra, sobre un inmueble en Chicoana,	8
Nº 1815 — Deducida por el señor Dardo Díaz, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	8
Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcel del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	8
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	8
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	8 al 9
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñan, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital),	9
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán,	9
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	9
DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO	
Nº 1839 — Solicitado por Doña Cecilia Messones de Samardzich, de un terreno en Chicoana,	9
Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección),	9 al 10
REMATES JUDICIALES	
Nº 1830 — Por Antonio Forcada, en juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Rodrigo Colque,	10
Nº 1829 — Por Antonio Forcada, en juicio sucesorio de Teodora Lescano de Carrizo,	10
Nº 1824 — Por Ernesto Campilongo,	10
Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	10
CITACION A JUICIO.	
Nº 1819 — A Doña María Ramos, en el Juicio Sucesorio de Filomena de Ramos,	10
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1844 — De la Parrillada "Caseros", en esta ciudad,	10
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1846 — De Sección Arquitectura, para las obras de construcción de vereda en el edificio que ocupa la Comisaría de Policía de Tartagal,	10
Nº 1833 — De la Jefatura de Policía, para la provisión de ropas y zapatillas,	10 al 11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	11
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	11
JURISPRUDENCIA	
Nº 447 — Corte de Justicia (1.ª Sala). CAUSA: Ord. - Indemnización por despido y falta de preaviso - Samuel Mutuhan vs. Standard Oil Company,	11 al 12
Nº 448 — Corte de Justicia (1.ª Sala). CAUSA: Posesión treintenaria del inmueble "Cobres" en el Departamento de La Poma s/p. Vazquez, Romualdo vs. Presentación Arias y otros,	12 al 13

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N° 532 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.o 17658/946.

Visto este expediente en el que corren las planillas por los meses de marzo a julio del año 1945, del subsidio correspondiente a la Sociedad Rural Salteña; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General con fecha 7 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de MIL PESOS M/N. (\$ 1.000.—) a favor de la SOCIEDAD RURAL SALTEÑA por concepto de subvención que se le adeuda por los meses de marzo a julio de 1945, a razón de \$ 200.—, mensuales.

Art. 2° — Con copia autenticada de este decreto, remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del art. 13, inc. 4°, de la Ley de Contabilidad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 533 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.o 7220/946.

Vista la nota N° 343 de fecha 25 de junio en curso, del señor Director General del Registro Civil; y atento a lo informado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Rectifícase el Decreto N° 261 de fecha 31 de mayo ppdo., por el que se nombra Encargado de la Oficina del Registro Civil de "SANTO DOMINGO" (Anta), dejándose establecido que el mismo es a favor de la señorita FELICIANA BERON.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 534 G.

Salta, Junio 26 de 1946.

Expediente N.o 6890/946.

Visto este expediente en el que corren las planillas correspondientes a sueldos y sobresalario familiar, por el mes de mayo del año en curso del personal de policía del departamento de Los Andes; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 10 del actual,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados durante el mes de MAYO del año en curso, por el siguiente personal de policía del departamento de Los Andes:

Dependencia	Cargo	Titular nomb. y apellido	Sueldo	Sobresal.
Tolar Grande	Agente	Domingo Quispe	\$ 100.—	\$ 10.—
Tolar Grande	Agente	Faustino P. Vera	\$ 100.—	\$ 10.—
Socompa	Cabo 1°	Lorenzo R. Colque	\$ 115.—	\$ 19.55
Caipe	Sub-Comis.	Gumercindo Puca	\$ 120.—	\$ 20.40
Caipe	Cabo 1°	Eustaquio Ventacur	\$ 115.—	\$ 11.50
Caipe	Agente	Luciano Siarez	\$ 100.—	\$ 10.—
			\$ 650.—	\$ 81.45

Art. 2° — Líquidese por Contaduría General a favor de JEFATURA DE POLICIA la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS con 45/100 (\$ 731.45) m/n, a objeto de que proceda a abonar los haberes correspondientes al personal de policía del departamento de Los Andes, cuyos servicios se reconocen por el artículo anterior, más el sobresalario familiar respectivo; debiendo imputarse dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 81.45 al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobr. Familiar — Partida 1, y

\$ 650.— al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobr. Familiar — Partida 2, del Presupuesto general en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 535 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.o 2017/946.

Visto el presente expediente en el que la División de Personal pone en conocimiento que la Ayudante 5° de la Gobernación, señorita Nelly del Carmen Caprini ha hecho abandono de su puesto desde el día 18 del mes en curso;

Por ello y atento lo dispuesto por Decreto N° 6611/45,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase cesante, con anterioridad al día 18 del corriente a la Ayudante 5° de la Gobernación, señorita NELLY DEL CARMEN CAPRINI; y nómbrase en su reemplazo a la señorita ANA MARIA ALDERETE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 536 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Atento a la facultad que le acuerda el artículo 178° de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Dar por terminadas la Intervención a la Comuna de SAN ANTONIO DE LOS COBRES.

Art. 2° — Nómbrase Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de "SAN ANTONIO DE LOS COBRES", con jurisdicción sobre los demás centros poblados del Departamento de LOS ANDES, al Rvdo. Padre. D. AMBROSIO MARCENARO BOUTELL, por el término de funciones que fija el artículo 182° de la Constitución de la Provincia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 537 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.º 6273/946.

Vista la factura de \$ 25.20 presentada por la Administración Nacional del Agua —Distrito de Cafayate— por concepto de servicios sanitarios correspondientes al año 1946 al local ocupado por la Comisaría de Policía de la citada localidad, sito en calle San Martín 132 - 140; atento lo informado por la Dirección General de Inmuebles y por Contaduría General a fs. 9 y 10,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor del Distrito de Cafayate de la Administración Nacional del Agua, la suma de VEINTICINCO PESOS con 20/100 (\$ 25.20) m/n. en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 3, del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 12 del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 538 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7221/946.

Vista la renuncia interpuesta y atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N° 1904 del 21 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al día 21 de junio en curso la renuncia presentada por el señor PAULINO SARMIENTO, al cargo de Sub - Comisario de Policía de la Sección Segunda de la Capital, cuya asignación mensual es de \$ 240.— y designase en su reemplazo al señor PEDRO FRANCISCO ARANCIBIA —clase 1904 - matrícula 3.930.511, D. M. 63.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 539 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7219/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N° 1909 de fecha 22 del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Sub - Comisario de Po-

licía de 2.ª categ. de LA ISLA, al actual Oficial de Guardia de la Comisaría Sección Segunda, don MANUEL PATRON.

Art. 2º — Nómbrase Oficial de Guardia de la Comisaría Sección Segunda de la Capital, al actual Sub - Comisario de Policía de 2.ª categ. de La Isla, don JOSE H. REBASTI.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 540 G.

Salta, 26 de Junio de 1946.

Expediente N.º 7195/946.

Vista la nota N° 341 de fecha 21 de junio en curso, del señor Director General del Registro Civil; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Encargado de la Oficina del Registro Civil de "ESCOIPE" (Chicoana), don RUBEN VICTOR PEYROTE; y nómbrase en su reemplazo al señor Dn. MARTIN T. JUAREZ — Matrícula N° 3931128 — Clase 1878.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 1842 — EDICTO DE MINAS — Exp. N° 1254—P Mina "Socompa". La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Juan Carlos Uriburu, por "Cerro Blanco" S. C. e Ind., en el expediente N° 1254—P de la mina de diatomea "SOCOMPA", a U. S. digo: I— Que atento a la observación formulada por la Inspección de Minas a fs. 48 vengo a formular la siguiente aclaración: El Mojón (x) punto de partida de la mensura y centro de yacimiento tiene las siguientes visuales a los cerros dominantes de la región respecto al Norte astronómico: Cerro Pular Norte 15º 14' Este, Socompa Norte 18º 16' Oeste, Bayo Norte 73 (39' Oeste, Negro Sud 45º 08' Oeste y Las Carpas Sud 9º 45' Oeste).

El punto de partida se encuentra aproximadamente 10 metros al Norte del punto de extracción de la muestra. II — Que dejo sin efecto mi escrito de fojas 47 y por el presente vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de esta mina con dos pertenencias de seis hectáreas cada una, de aquer-

do al croquis que en duplicado acompaño y a la siguiente descripción: PERTENENCIA 1 — Partiendo del mojón (x) punto de partida anteriormente descripta se medirán cien metros con rumbo Norte 44 (28' Este para llegar al mojón 2, esquinero Sud-Este de la pertenencia 1 y de allí las siguientes líneas: 2—1 de 300 metros Norte 45º 32' Oeste; 1—6 de 200 metros Sud 44º 28' Oeste; 6—5 de 300 metros Sud 45º 32' Este 5—2 de 200 metros Norte 44º 28' Este para cerrar así esta pertenencia.

PERTENENCIA 2. Partiendo del mojón 2, esquinero Sud—Este de la pertenencia 1 se medirán las siguientes líneas: 2—3 de 300 metros Sud 45º 32' Este; 3—4 de 200 metros Sud 44º 28' Oeste; 4—5 de 300 metros Norte 45º 32' Oeste y 5—2 de 200 metros Norte 44º 28' Este, para cerrar así esta pertenencia.

III— Por tanto pido a U. S. ordene: a) la publicación de edictos de mensura y amojonamiento, en la forma y término de Ley. b) Notifique al Fiscal de Gobierno por ser fiscal el terreno. c) Pase este expediente a la Inspección de Minas para que imparta las instrucciones al perito que se designará oportunamente y d) se libre oficio al Juez de Paz más cercano para que presida las operaciones de mensura. Será justicia. J. C. Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las nueve y treinta horas Conste. Figueroa. Salta mayo 13 de 1946. Informe Inspección General. Outes. Señor Inspector General: Con la aclaración presentada por el interesado a fs. 50, esta Oficina ha procedido a la verificación de la ubicación de las pertenencias solicitadas, que es la que figura en el croquis adjunto. El mojón (X) punto de partida de la mensura ha sido ubicado en el plano minero con los rumbos astronómicos a los cerros Volcán Socompa N—18º 16'— O y Bayo ó Te-car N—73 39' O. Con estos datos este punto en el plano minero dista del de la manifestación de descubrimiento 1500 aproximadamente y no 100 metros como se menciona en la aclaración, ahora bien, teniendo en cuenta que la manifestación de descubrimiento ha sido ubicada aproximadamente y que la zona se encuentra libre de otros pedimentos, la verificación del relacionamiento del punto de partida con dicha manifestación puede diferirse hasta la mensura de la presente mina. Salta, mayo 23 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas. — Mariano Esteban Insp. General de Minas. Salta, mayo 28 de 1946. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 50 de petición de mensura de la mina de diatomea "Socompa" Expediente N° 1254—letra P, lo informado a fs. 52 por Inspección de Minas y de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el mencionado escrito de fs. 50 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término prescripto en el art. 119 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas; notifíquese al Sr. Fiscal de Gobierno en su despacho y pase a Inspección de Minas para que imparta las instrucciones del caso.— Oportunamente librese oficio al Juez de Paz P. o S. de San Antonio de los Cobres para que presida las operaciones de mensura. Notifíquese y repóngase el papel. Luis Victor Outes.

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Junio 18 de 1946.

Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano de Minas — 820 palabras \$ 88.40.

e|21 — 28|6|46 y v|10|7|46.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1837 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 14 de junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6|46 - v|26|7|46.

Nº 1836 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla, antes de Torres, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Junio de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6 - v|26|7|46.

Nº 1834 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Andrés Amores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 12 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario -- Importe \$ 20.—

e|19|6|46 al 26|7|946

Nº 1828 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de ROBINSON DIEGO BORJA o ROBIN BORJA, para que dentro de dicho término comparezcan a

estar a derecho bajo el apercibimiento de Ley. Salta, Mayo 15 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1827 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de SANTIAGO BURGOS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Junio 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviría,

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1826 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario que suscribe hace saber que ante el Juzgado en lo Civil de 3.ª Nominación de esta Provincia ha sido abierta la sucesión de Doña FRANCISCA LUNA DE JUAREZ y de que se cita a herederos y acreedores de la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Junio 12 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1821 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Luis César y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 12 de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|15|6|46 - v|23|7|46.

N.º 1806 — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los intitulados legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|12|6|46 - v|19|7|46.

Nº 1801 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|6|46 — v|18|7|46.

Nº 1798 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1796 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1791 — EDICTO. - SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jassá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20

e|7|6|46 - v|15|7|46.

Nº 1787 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, Dr. Néstor E. Sylvestre, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Zacarías Tedin, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lunes y Jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.
Importe \$ 20.00 — e|7|6|46 - v|15|7|46

Nº 1782 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|3|5|v|6|7|46,

Nº 1779: — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, 1.ª Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—
e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaria del suscrito, a hacer valer sus derechos. Salta, 24 de mayo de 1946. — Juan C. Zuviria — Importe \$ 20.—
e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1768 — **EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los dia-

rios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — **MANUEL LOPEZ SANABRIA,** Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonzá. Salta, Mayo 3 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1785 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — Tristán C. Martínez, Secretario — Importe \$ 20.—
24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759. — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barriónuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|21|5|v|27|6|46

Nº 1757 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de

tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Néstor E. Sylvestre, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946. Juan Carlos Zuviria - Secretario.
Importe \$ 20.—, e| 20|5|46 == v|26|6|46.

Nº 1754 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—, e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—, e|16|5|v|22|6|46

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1847 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don FERMIN VAZQUEZ, solicitando posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el partido de La Merced, jurisdicción del dep. de Cerrillos, inmueble denominado "Pircas", con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud, el Río que baja de la Quebrada del Toro; Norte, el arroyo del Molino de las Pircas; Oeste, propiedad de doña Teresa Peñalosa de Liquin (antes de los sucesores de don Eduardo Gutiérrez); y Este, propiedad de don José María Navamuel. Habiendo recaído del Sr. Juez de tercera Nominación, en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvestre, el siguiente auto: "Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 4; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que

dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio. Oficiese a los efectos pertinentes a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de la localidad del asiento del inmueble. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Repóngase. NESTOR E. SYLVESTER, Juez Interino". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos legales.

Salta, Junio 21 de 1946.

Tristán C. Martínez, Secretario.

Importe \$ 40.— e|26|6|46 — v|19|8|46.

Nº 1843 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Santiago Esquiú, en representación de Don Cleto Rodríguez, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno situada en el pueblo de Cafayate de esta Provincia, sobre la calle Rivadavia, entre las de Mitre y Josefa Frías, compuesta de 20 mts. 33 cts. de frente por 40 mts. 50 cts. de fondo, que limita: Norte y Oeste, con Sucesión de Francisco Dioli; Sud, calle Rivadavia; Este, terrenos del mismo petitionante Don Cleto Rodríguez; el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación, en lo Civil ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 13 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos mejores sobre el inmueble para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer. Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — López Sanabria".

Salta, Junio 19 de 1946.

Testadas: dos palabras: No valen. El: "La Provincia": Vale.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 40.— e|22|6|46 — v|29|7|46.

Nº 1840 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado del Doctor Néstor E. Sylvester, ha deducido acción posesoria Carlos Bernardo Villagra, de un inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, con los siguientes límites: Oeste, callejón que va del pueblo al Cementerio nuevo, separándolo de la sucesión de Zérida y otros dueños; Norte, con propiedad de la familia Abán; Este con sucesión Angel S. Villagrán, terrenos de Benjamín Castellanos, Timoteo Escalante y herederos Daniel Moreno; Sud, con Candelaria Díaz de Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, Marzo 28 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46

N.º 1815 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el señor DARDO M. DIAZ deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad calle Mendoza, señalado con el N.º 456 entre las de Córdoba y Buenos Aires, con una extensión de metros 4.32 de frente y contrafrente por metros 17.27 de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con propiedad de doña Sara R. de Vinograd; Sud, calle Mendoza, y Oeste, con propiedad de don Roberto Hemsy; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Mayo 8 de 1946. Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL", como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a una mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de la Capital para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal Judicial y al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Junio 7 de 1946. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. Importe \$ 40.00 — e|13|6 al 20|7|46.

Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herederos Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". — b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cejas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta

días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requiráse los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — A. AUSTRERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don PASCUAL PALAVECINO, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requiráse el informa pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbase en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTRERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Cárlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros no-

venta y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia. "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado, a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiese al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s/c. e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quessa, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Ruíz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Líbrense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbese en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40.— e|29|5|46 — v|5|7|46

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sana-

bria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: Dos chacras con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si dichos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 370 palabras — \$ 54.— e|28|5 v|4|7|46

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a to-

dos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1 — señor. Vale. El paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46.— e|27|5 v|4|7|46

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO.

Nº 1839 — EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Ante el señor juez de Primera Instancia Civil, doctor Manuel López Sanabria, ha solicitado doña CECILIA MESSONES de SAMARDZICH, deslinde, mensura y amojonamiento, de un terreno en Chicoana, comprendido al Norte, río "Escoipe"; Sud, Arroyo del Panteón que la separa de la propiedad Sucesión Pedro Caro; Este, con propiedades Dr. Rafael Villegrán y herederos Pedro Caro y al Oeste, propiedades de Balbino Zerda, sucesión Rodríguez y Narciso Díaz, Berras Tinte y María M. Mora. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Junio 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|21|6|46 — v|27|7|46

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuerdas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la fin-

ca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1830 — REMATE JUDICIAL Por ANTONIO FORCADA: Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, doctor Manuel López Sanabria, venderé el día 31 DE JULIO, A HORAS, 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, el siguiente inmueble embargado en el juico Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Sr. Moisés Rodrigo Colque como heredero de Da. Carmen Riera de Colque.

La mitad indivisa de la finca Ramadita, ubicada en el departamento de Orán, provincia de Salta, que mide un cuarto de legua de frente por tres leguas de fondo, limitada: Sud, con Mariano López; Oeste, río San Francisco; Norte, con Palma Sola o Lapachal y al Este, con fracción de Santos López. BASE \$ 2.533,32 AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA - Martillero.

Importe: \$ 40.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1829 — POR ANTONIO FORCADA. Remate Judicial de un lote de ganado, chapas, casa etc. — Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, venderé en Metán el DIA 22 DE JULIO, a HORAS 11, en mi escritorio calle 20 de Febrero 132 dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de doña Teodora Lescano de Carrizo:

Un terreno con casa ubicado en el pueblo de la Estación de Metán, que mide 21.65 metros de frente sobre la calle Güemes, por 42.95 metros sobre la calle 25 de Mayo, dentro de

los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pablo Poma; Sud, calle General Güemes; Este, propiedad de la Sucesión de Basilio Quiroga y Oeste, calle 25 de Mayo. La casa consta de dos habitaciones de material, techo de cinc, una pieza de madera con techo de cinc y galería.

BASE \$ 5.333,32, AL CONTADO

1 cama de hierro de plaza y media, mucho uso; 1 colchón; 1 almohada; 7 chapas de cinc varias medidas; 8 chapas de cinc de 3.05 metros, nuevas; 1 cabra con cría; 3 ovejas.

18 terneras; 3 vacas de cuenta; 6 tambores de 2 años; 1 toro de cuatro años; 5 toros de dos años; 2 vacas con cría. SIN BASE: AL CONTADO.

El ganado y demás implementos se encuentran en Juramento, en poder del depositario judicial. En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña del inmueble y el 50 % de los demás bienes. Comisión de acuerdo a la ley de arancel. — ANTONIO FORCADA - Martillero.

Importe \$ 40.— e|18|6|46 — v|22|7|46.

Nº 1824 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un lote de terreno en el pueblo de Embarcación. — Base de venta \$ 3.666.66. — Por disposición del señor Juez Civil de Tercera Nominación, recaída en el juicio ejecutivo seguido por el Dr. Eduardo Ramos a la sucesión vacante de doña María Soria; el día lunes 22 de Julio de 1946, a horas 17, en el local del "Bar El Globo" de esta ciudad, calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. que equivale a las dos terceras partes de su tasación fiscal, UN lote de terreno en el pueblo de Embarcación, departamento de Orán, con todo lo edificado y plantado, señalado con el número uno de la manzana 19, del plano del citado pueblo. Con extensión de 2361 mts. con 25 centímetros cuadrados, cuyos límites generales son: Nor-Este, con el lote Nº 2 de la misma manzana; Nor-Este, con calle que lo separa del lote Nº 4 de la misma manzana; y Sud-Oeste, con calle que los separa del lote 2 de la manzana 18 y Sud-Este: con calle que los separa de los lotes 11 y 12 de la manzana 11. Dentro de esos límites se encuentra una fracción que se excluye de la venta, en razón de haber sido vendida por la causante, de 375 mts. cds., sobre las calles 24 de Setiembre y Entre Ríos. En el acto del remate se oíbrará el 20 por ciento como seña, a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — ERNESTO CAMPILONGO — Martillero. 260 palabras, \$ 41.20 — e|15|6|46 — v|23|7|46.

Nº 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 1.800.— Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturó Michel Ortíz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros Nº 645, remataré sobre la base de Mil ochocientos pesos (\$ 1.800), equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte,

calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 40.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1819 — CITACION A JUICIO a doña MARIAM RAMOS. - En el juicio: "Sucesorio de FILLOMENA C. DE RAMOS." Diligencias para justificar la muerte de Filomena C. de Ramos seguida por Antonio Ramos", el Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha ordenado se cite a doña María Ramos mediante la publicación de edictos por veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término comparezca al citado juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele defensor (art. 90 del Cód. de Proc. en la C. y C.), dictando al efecto el siguiente auto". "Salta, Mayo 23 de 1946. Cítese como se pide. - M. López Sanabria". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 31 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 25.— e|14|6|46 — v|10|7|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1844 — VENTA DE NEGOCIO: A efectos de lo dispuesto por la Ley 11867, comunicamos que el Sr. José Trazado venderá al Sr. José Vidal, el Activo de su negocio denominado PARRILLADA CASEROS, ubicado en esta Ciudad, calle Caseros 461, habiendo fijado domicilio especial ambos en Belgrano 772 donde podrán formularse las oposiciones de Ley.

Importe \$ 12.— e|25|6|46 — v|30|6|46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1846 — M. H. O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA: Llámase a licitación por el término de 15 días para las obras de construcción de vereda al exterior e instalación de provisión de agua en el edificio destinado a Comisaría de Tartagal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 1.719.42.

La documentación respectiva puede retirarse de Receptoría de Rentas previo pago de \$ 5.—

Las propuestas se abrirán en la Sección Arquitectura, España 721, el día 6 de julio del corriente año a horas 11.

Salta, Junio 22 de 1946.

Arquitecto LUIS MORENO DIAS - Jefe Int. Sección Arquitectura. — María del Carmen Méndez - Secretaria.

100 palabras \$ 20.— e|25|6|46 — v|6|7|46.

Nº 1833.

Jefatura, Junio 15 de 1946.

Visto el decreto Nº 346 de fecha 10 de Junio de 1946 del P. E. en el cual se autoriza a Je-

fatura de Policía a llamar a licitación para la provisión de ropas y zapatillas para ser distribuidas entre los niños necesitados de diversos departamentos de la provincia, el suscrito Jefe de Policía de la Provincia:

RESUELVE:

1º — Llámase a licitación pública por el término de 15 (QUINCE) días, a partir de la fecha, para la provisión de:

" 500 (QUINIENTOS) rompevientos para niño de 5 a 11 años"

" 500 (QUINIENTOS) pull-overs para niños de 5 a 11 años".

" 1000 (UN MIL) pares de zapatillas con planta de goma para niños de 5 a 11 años de edad".

2º — Las propuestas se presentarán en la División Administrativa de esta Jefatura, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando las muestras respectivas y en un todo de acuerdo a lo prescripto por el capítulo "Licitaciones, enajenaciones, etc.", de la Ley de Contabilidad en vigencia.

3º — La apertura de los sobres se realizará el día 1º de Julio del cte. año a horas 11 y 30 en la Oficina de la mencionada División, ante la presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

4º — Esta Jefatura se reserva el derecho de aumentar las cantidades solicitadas de acuerdo al precio unitario que resulte, al adjudicatario de la presente licitación.

5º — Dése a publicidad en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios "Norte" y "La Provincia", de la presente resolución, por el término de ley.

Julián S. Ruiz Huidobro — Jefe de Policía.
e|18|6|46 — v|1|7|946.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 447 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ord. - Indemnización por despido y falta de preaviso - Samuel Mutuhan vs. Stan-

dard Oil Company.

C.R: Despido - Prueba.

DOCTRINA: No es indispensable que el Juez considere todos los elementos de prueba aportados en los autos, siendo suficiente, para cumplir las normas procesales, que funde su pronunciamiento en los que, a su juicio, sean bastantes para determinar su fallo.

31 de Mayo de 1946.

MINISTROS: Dres. Ranea - Arias Uriburu.

Cop. Nº 299 L. VII Civ.

En Salta, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma: Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres: Ministro de la misma Doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en la causa: "Ordinario - Indemnización por despido y falta de preaviso - Samuel Mutuhan vs. Standard Oil Company" (exp. Nº 11326 del Juzgado de la Inst. en lo Comercial), venida por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor en contra de la sentencia de fs. 126 a 129 y vta. del 20 de julio de 1945 que rechaza la demanda en todas sus partes, con costas y regula los honorarios de los Dres. Uriburu Michel y López Sanabria en las sumas de ochenta y cinco y sesenta y cinco pesos m/n. respectivamente.

A la primera cuestión el Dr. Ranea dijo:

El recurrente impugna de nulidad a la sentencia del Sr. Juez "a-quo", fundándose, en síntesis, en que "el inferior en su sentencia hace un estudio amplio y completo de la prueba producida por la Standard Oil Co.,... pero cuando se vió en la misma obligación de estudiar, comparar, pesar y analizar la prueba que arrojó el recurrente, no lo hizo.

Semejante cargo, es, en verdad, injusto y la forma adoptada para hacerlo está fuera de los cauces de serenidad y mensura cuyo curso debe seguir el interés de la defensa y, por más respetable que este sea, la desviación no encuentra ningún justificativo. El señor Juez de sentencia dedica a la prueba del actor, un explícito capítulo (considerando 3º). Basta leerlo con detenimiento para comprobar sin esfuerzo de comprensión, que el Juez de la Instancia "pesó" y "comparó" debidamente la prueba de aquel, previo el necesario proceso de "estudio" y "análisis" suficientemente revelado en los términos del fallo, como para fundar conclusión clara, precisa y definitiva sobre la prueba a que se refiere.

El Juez, pues, no ha incurrido en la omisión imputada y si la falta de nombrar a los testigos —a pesar de que resultan individualizados con la remisión a las fojas donde constan sus declaraciones— no conformara las exigencias del recurrente, podríasele responder que el derecho se conforma al principio según el cual, "como lo ha establecido reiteradamente la jurisprudencia, no es indispensable que el juez considere todos los elementos de prueba aportados en los autos, siendo suficiente, para cumplir las formas procesales, que funde su pronunciamiento en los que, a su juicio, sean bastantes para determinar su fallo, aunque respecto a los demás sólo haga referencia en forma general. Por otra parte, la omisión apuntada, en

caso de existir (y no existe en el sub-lite), constituiría un defecto fácilmente reparable por el ejercicio del recurso de apelación, también entablado; contra la sentencia de que me ocupo" (J. A., t. 22, p. 1165).

Voto por la negativa.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Por las razones expuestas por el Dr. Ranea, voto por la negativa.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea dijo:

Que, de conformidad con la prueba aportada por el empleador, convenientemente analizada por el Sr. Juez de sentencia, resulta acreditado —sin lugar a dudas— que el empleado Samuel Mutuhan desatendía constantemente "y por días enteros" (fs. 50, 51, 56|8, 58 vta. 60) las obligaciones inherentes a su cargo.

Que, por la naturaleza de este (sereno), tales faltas revisten extraordinaria gravedad, poniendo de manifiesto en el empleado negligencia culpable en el desempeño de sus funciones, suficientemente extrema como para justificar el despido de que fué objeto.

Que por ello, además de los actos de conducta destacados por el señor Juez inferior, la sentencia apelada, tanto en lo que al fondo de la cuestión se refiere, cuanto a lo accesorio en costas, es justa. En consecuencia, voto porque se la confirme íntegramente y con costas en esta sentencia, a cuyos efectos estimo que los honorarios correspondientes al Dr. Juan Carlos Uriburu por su labor ante el Tribunal, en su doble carácter de apoderado y letrado de la parte demandada, deben regularse en la suma de cuarenta y cinco pesos m/n.

Como el memorial de fs. 132|141 está concebido en términos irrespetuosos, que no conciben con el decoro y dignidad de la justicia, que todo litigante por elemental deber debe respetar, voto por que al abogado que lo firma, Dr. Benjamín Dávalos Michel, se le aperciba severamente y se mande testar por Secretaría las partes subrayadas en rojo.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

En cuanto a la prueba arrojada por el actor, ella, como lo dice el Sr. Juez "a-quo", no puede destruir lo que objetó la demandada. Analizada con toda prolijidad, tenemos: el testigo J. Navamuel, a fs. 26 dice "Que cree que debe haber sido un buen empleado y que se desempeñó correctamente por cuanto nunca tuvo noticias de que fuera amonestado"; Nicanor Villafuerte, fs. 27, manifiesta "que cree que fué cumplidor y que se desempeñó correctamente como empleado, ya que no fué amonestado; José M. Villafuerte, a fs. 28, expresa "Que no ha tenido conocimiento de que Mutuhan haya sido mal empleado"; a fs. 28 vta. Pedro Serrano dice "Que es verdad todo su contenido. Que lo sabe porque nunca tuvo conocimiento de lo contrario"; Miguel Villafuerte, a fs. 29 vta. manifiesta "que nunca sintió decir nada en contrario de lo que expresa la pregunta"; Angel B. Tejerina, a fs. 30, y vta. dice "Que siempre he oído decir que se portaba bien y que cumplía con sus deberes"; Cecilio I. Castellano, fs. 31 vta. 32, expresa: "Que a su criterio y al no tener conocimiento de que fuera un mal em-

pleado cree y puede asegurar que Mutuhan se desempeñaba correctamente y era un fiel cumplidor de su trabajo para esa Cía."

Estas respuestas lo son a la 6a. pregunta del pliego de fs. 23, que es la pregunta única que tiene importancia en cuanto al motivo aducido, por la demandada, para despedirlo. Las respuestas, o declaraciones, de los testigos examinados son inoperantes, pues no lo hacen en forma asertiva, clara y terminante, como deben hacerlo para que sus testimonios tengan la fuerza necesaria que se requiera.

En cuanto a las objeciones que se formulan en esta instancia a la prueba aportada por la demandada, ellos deben desestimarse, pues, aunque algunos de los testigos sean empleados de la demandada, la tacha es relativa y sus dichos están corroborados por otras pruebas que merecen fe. También debe tenerse muy en cuenta que al ser repreguntado, los testigos de la demandada, la actora los hace suyos. (fs. 50, 51, 52, 53.).

Conteniendo el memorial de fs. 132|141, en las partes marcadas, términos impropios e incompatibles con la corrección que debe guardarse a los magistrados, ellos deben testarse, por Secretaría, y apércibase severamente a su firmante.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 31 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y CONFIRMA íntegramente la sentencia de fs. 126 a 129 y via., con costas, a cuyo efecto regula el honorario correspondiente al Dr. Juan Carlos Uriburu por su labor en esta instancia, como apoderado y letrado de la demandada, en la suma de cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal. Téstense, por Secretaría, las partes subrayadas con rojo y apércibase severamente a su firmante, tomándose nota en el libro respectivo.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

S| borrado: o, o, e, i, p, como, VALE.

Julio C. Ranea — José M. Arias Uriburu.

Ante mí: Ricardo Day.

Nº 448 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Posesión treintenaria del inmueble "Cobres" en el Departamento de La Poma s/p. Vázquez, Rumualdo vs. Presentación Arias y otros.

C|R: Posesión treintenaria.

DOCTRINA: No corresponde aprobar parcialmente una información treintenaria de posesión.

Las declaraciones de testigos que se limitan a afirmarla, sin expresar en que consistía la ocupación y cuales fueron los actos posesorios, no llenan los requisitos indispensables que exige el artículo 525 del Cód. de Proc. C. y C. para que proceda el interdicto de adquirir.

7 de junio de 1946.

MINISTROS: Dres. Saravia Castro — Ranea — Arias Uriburu.

Cop. fº 306 L. VII Civ.

En Salta, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia el Señor Presidente de la Exma. Corte Dr. David Saravia, llamado para integrar el Tribunal y los señores Ministros doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio "Posesión treintenaria del inmueble "Cobres" en el Dpto. de La Poma s/p. Vázquez, Rumualdo, Presentación Arias y otros" (Exp. Nº 23072 año 1942 del Juzgado de la Instancia la. Nominación en lo Civil), venido por el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fojas 54 vuelta 57, del 23 de Febrero de 1945, que no hace lugar a la acción de posesión treintenaria del inmueble materia del presente juicio; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Adolece de nulidad absoluta la sentencia en recurso y es, por consiguiente, declarable de oficio?

2a — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu, dijo:

El recurrente, en el memorial presentado ante esta Sala, tacha a la resolución apelada de estar afectada de insalvable nulidad. Argumenta que es nula porque el "a-quo" se pronuncia no haciendo lugar a lo solicitado a fojas 5, sin tener en cuenta su petición de fojas 47, punto II. Dice que a fojas 5 sólo pidió la publicación de edictos y que se recibiera declaración de testigos, mientras que a fs. 47 solicitó se apruebe el informe posesorio relativo a los terrenos que no fueron materia de oposición. Aunque en contra de la resolución recurrida sólo se interpuso el recurso de apelación, fojas 61, siéndole aplicable lo que dispone el artículo 250 del Código de Procedimiento, en la materia, pero a mayor abundamiento y claridad haré un ligero análisis de las actuaciones. A fojas 5 se dice "A fin de perfeccionar sus títulos, promuevo juicio de posesión treintenaria del referido inmueble...". Es decir que procuraba lograr la posesión treintenaria del inmueble. El "a-quo", en el considerando II, expresa "...ante ello, los actores solicitan se apruebe el informe posesorio en cuanto a la extensión del campo no cuestionado" Tenemos entonces que el Sr. Juez no sólo resuelve sobre lo no cuestionado, sino sobre el total de lo pedido a fojas 5, lo cual es legal, pues el todo comprende a las partes y al "no hacer lugar a lo solicitado a fojas 5" involucra lo pedido a fojas 47. Estando esto debidamente aclarado y de conformidad con lo que dispone el art. 250 del Código ya citado, voto por la negativa.

—El Dr. Ranea, dijo:

Aunque el recurrente no interpuso el recurso de nulidad, sostiene en esta instancia que el fallo recurrido adolece de insanable nulidad. Los fundamentos que aduce son, sin embargo, ineficaces para obtener semejante sanción. El Juez estaba obligado a fallar de acuerdo a lo peticionado en la demanda, haciendo

lugar en el todo o en parte a lo demandado (art. 226, C. de P. C. y C.). Más, también y en virtud de la misma norma procesal, el Juez podía rechazar íntegramente el requerimiento hecho en el primer escrito. Y esto es, precisamente, lo que el Sr. Juez "a-quo" hizo en el presente caso. No se ve, entonces, motivo legal alguno de nulidad, mucho menos absoluta, de la sentencia dada. Debe rechazarse dicha pretensión, declarándose así.

—El Dr. Saravia Castro dijo:

Considero que la resolución recurrida es nula y que debe así declararse de oficio.

Los promotores del juicio sobre posesión treintenaria piden a fojas 47 la aprobación de la información posesoria en lo que atañe a los terrenos que no han sido objeto de oposición. Con ello se ha planteado una cuestión a cuya solución corresponde el carácter de sentencia definitiva. Ha debido, pues, ser objeto de "decisión expresa, positiva y precisa". Sin embargo, en el concepto de que lo haya sido, no ha sido ella resuelta en esa forma.

Tratándose de una norma procesal que no regla la actividad de las partes sino la del juez, ella es de orden público y, por tanto, su violación comporta una nulidad que debe ser declarada de oficio.

Voto en tal sentido.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Los títulos de la propiedad "Cobres" o "San Antonio de Los Cobres" o "San Antonio del Cobre" han sido debidamente analizados y estudiados al fallarse la oposición deducida por la sucesión de Pedro Chiesa a la posesión treintenaria de Cobres, seguida por Rumualdo Vázquez y otros, hoy los actores en este juicio. Dicho expediente que lleva el N.º 23327, del mismo Juzgado del de autos, está mal caratulado, pues figura como Posesión treintenaria y no como Oposición a la posesión treintenaria. Habiéndose estudiado con la debida prolijidad que deben examinarse los juicios, me remito a lo dicho en el expediente mencionado.

El recurrente se agravia de la resolución del Juez "a-quo", aparte de lo ya tratado, con los siguientes argumentos: Que habiendo conformidad fiscal, la tácita conformidad de los oponente de inmuebles adyacentes, ni oposición de la Fiscalía de Gobierno, no hay obstáculo para su pronunciamiento favorable a lo solicitado a fojas 47; que la prueba testimonial no es menguada; que el interrogatorio de fojas 5 vuelta 6 no es sugestivo y que la similitud que hubiere en la contestación de los testigos se deben a la forma de la redacción del Juez al asentar las contestaciones y que de acuerdo al artículo 530 del Cód. de Proc. C. y C., debe aprobarse el informe posesorio sobre lo que no hay oposición.

En cuanto a lo de la conformidad fiscal, esta Sala tiene resuelto que no corresponde aprobar, parcialmente una información treintenaria de posesión (L. 5º Civ. f. 373).

La conformidad de los oponentes de inmue-

bles adyacentes, por otra parte, no debe ser tácita ni no expresa, ya que hubo oposición. La Fiscalía de Gobierno no dió su conformidad pues a fojas 53 vuelta dice que no existiendo antecedentes suficientes, hace expresa reserva de los derechos que pudieran corresponderle a la Provincia.

En cuanto a la prueba testimonial, como en lo referente al interrogatorio, haré las siguientes observaciones: el testigo Cruz, fs. 31, de 47 años, dice recordar y que sabe y le consta desde 1911, o sea desde los 15 años; el testigo Guzmán, fojas 32, de 59, que conoce desde 1890, o sea a los 6 años de edad; Vázquez, fojas 33/34, de 66 años, que conoce, sabe y le consta hace más de 50 años, o sea a los 16 años; Vázquez, fojas 35, de 48 años, que conoce, desde que tuvo uso de razón; Wilte, fojas 36, de 44 años, que sabe y le consta desde hacen más de treinta años, o sea desde los 14 años de edad; Lázaro, fojas 37 vuelta, de 42 años, que sabe y le consta desde 1912 o sea a los 11 años de edad; Chire, fojas 38 vuelta, de 44 años, que conoce le consta desde hace más de 30 años, o sea a menos de 14 años y Mamani, fojas 39 vuelta, de 45 años, que sabe y le consta desde hacen más de 30 años, o sea a una edad menor de 15 años. Estos son todos los testigos ofrecidos y vemos los vicios que tienen sus declaraciones. En lo referente al interrogatorio de fojas 5, 6 y 30, cada pregunta lleva involucrada la respuesta, lo cual no puede aceptarse pues se trata de una prueba de suma importancia y más aun siendo la única que se ha arimado.

El art. 525 del Código de Proc. en lo C. C., determina bien claramente los requisitos indispensables para que proceda el interdicto de adquirir. Por lo menos, dice, que la prueba sea suficiente para acreditar la presunción de que la cosa que se intenta poseer corresponda al que solicita la posesión. No considero que sean suficientes las declaraciones que he examinado por los vicios que ellas tienen. A más de estos vicios, se debe tener muy en cuenta que a pesar de estas declaraciones,

que se refieren en conjunto el total del bien, ya han pasado a autoridad de cosa juzgada unas oposiciones parciales hechas en contra de la posesión total. Si está probado y fallado que parte de este inmueble pertenece a Fulano o a Sutamó, no podemos aceptar, por testimonios deficientes, como los de autos, que dichos testimonios son suficientes si está aceptado y fallado que ellos son falsos en la parte ya fallada en las oposiciones.

Por el art. 530 del Código ya citado, hasta que halla oposición dentro del término de los edictos, sin fallarse la oposición, para que no se de la posesión al demandante.

Voto porque se confirme la resolución recurrida, conforme a lo expresado y por los fundamentos del "a-quo".

—El Dr. Ranea dijo:

Examinada la prueba testimonial producida en autos, el Sr. Juez inferior llega a la conclusión de que es ineficaz para acreditar los extremos legales necesarios para obtener acogimiento, sea parcial, sea total de lo pedido. Y he ahí que comparto dicha conclusión; esto, principal y decisivamente de lo que se expresa en el último considerando de la resolución apelada (fojas 56, último párrafo en adelante), concretada en el siguiente principio de inmovible solidez: "Son ineficaces para acreditar la posesión treinta años las declaraciones de testigos que se limitan a afirmarlas, sin expresar en qué consistía la ocupación y cuáles fueron los actos posesorios en que pudo traducirse". En consecuencia, adhiero al pronunciamiento del Dr. Arias Uriburu.

—El Dr. Saravia Castro dijo:

Debe entenderse que la resolución recurrida, a pesar de los términos absolutos en que se halla concebida, no comprende las oposiciones de Chiesa y de Gavazzi; pues no se

explicaría cómo haya podido referirse a la primera después de haberse pronunciado sobre ella en el expediente respectivo, ni a la segunda, si, como resulta del que le es relativo, lo ha hecho después. Debe entenderse, pues, que el pronunciamiento recurrido se refiere a la petición de fojas 47.

Y, a su respecto, comparto la opinión sustentada en los votos precedentes, en cuanto a la prueba producida para acreditar la posesión treinta años. Ella carece, en efecto, de las condiciones que han debido caracterizarla, con sujeción a la doctrina y a la jurisprudencia.

Y no puede oponerse a ello la norma procesal sentada por el artículo 530 del Código Proc. Civiles, pues esa norma exige suficiencia de título (art. 529). Aunque no haya oposición no es posible, procesalmente, aprobar informaciones posesorias insuficientes para acreditar el dominio que se pretende. Y, en lo que respecta a la afirmación de que existe conformidad fiscal, como observa el Dr. Arias Uriburu, no hay tal conformidad.

Por ello voto, también, por la afirmativa.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 7 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad planteada y CONFIRMA la resolución recurrida.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

S|borrado: por voto por la—o—i—n—u—
—o—E| líneas: no: TODO VALE.

DAVID SARAVIA — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU,
Ante mi: Ricardo Day.